

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00451 00***

Interlocutorio: 978

Estudiada la solicitud de amparo de pobreza, vislumbra el Juzgado que la misma está acorde con lo preceptuado por el artículo 151 del C.G.P., por lo que se procede a designar como procurador judicial al profesional del derecho en ejercicio de su profesión Dr. Fabio Vásquez Hernández identificado con la C. C. No. 9.778.012, para que presente en Amparo de Pobreza a la peticionaria Nohemy Peña Rodríguez, identificado con la C.C. No. 41.901.310, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo de providencia judicial.

El profesional designado puede ser localizado en la Carrera 13 N° 18-30 Local 12 Centro Comercial Vanessa Armenia (Quindío) y correo electrónico: favazher@yahoo.com.

Notifíquesele por el medio más expedito al abogado designado su nombramiento, y adviértasele que dentro de los 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo (Artículo 154 del C.G.P.).

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de esta ciudad la respectiva comunicación por al apoderado designado por el medio más expedito.

No obstante lo anterior, se le informa a la peticionaria que teniendo en cuenta que ya existe un proceso judicial en curso, también puede hacer la petición de amparo por pobre directamente ante el juzgado que está atendiendo el proceso respectivo por economía procesal.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 173
Fecha de notificación por estado 12/10/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238623b1f5c861891b216348d0d58603945ce1a28460e1b3f4d781dc3cd3e133**

Documento generado en 11/10/2021 01:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>